

**SEÑOR AGENTE FISCAL DE LA PROVINCIA DE PICHINCHA:**

**ALEX QUINCY CAÑARTE TERÁN**, con cédula de identidad 0906144431, ecuatoriano, 69 años de edad, de estado civil casado, de ocupación comerciante, domiciliado en la ciudad de Guayaquil, correo electrónico [alex.canarte@gmail.com](mailto:alex.canarte@gmail.com)

Comparezco de conformidad al artículo 430 del Código Orgánico Integral Penal, y formulamos la siguiente denuncia por **TRÁFICO DE INFLUENCIAS EN GRADO DE TENTATIVA**.

**PRIMERO. - DE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LAS O LOS AUTORES, CÓMPlices, SI SE LOS CONOCE, ASÍ COMO, LOS DE LAS PERSONAS QUE PRESENCIARON LA INFRACCIÓN:**

**1.1.-** El denunciado responde a los nombres de **OTTO RAFAEL AROSEMENA JAIRALA**, portadora de la cédula de ciudadanía No. 0911386886, de nacionalidad ecuatoriana, con correo electrónico [orosemena@mag.gob.ec](mailto:orosemena@mag.gob.ec) cuyo cargo público es Coordinador General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

**1.2.-** Las personas que presenciaron o conocieron de la infracción, en este caso, la tentativa de tráfico de influencias del denunciado son:

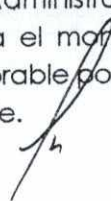
**1.2.1.-** Alí Vicente Lozada Prado, Presidente de la Corte Constitucional del Ecuador.

**1.2.2** Karen Isabel Aguilar Acevedo, Directora de Patrocinio Judicial del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

**1.2.3** Freddy Mauricio Villagran Hurtado, Servidor Público 7 del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

**SEGUNDO. - LA RELACIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFRACCIÓN Y DE SER POSIBLE CON EXPRESIÓN DEL LUGAR, DÍA Y HORA EN LA QUE FUE COMETIDO:**

- a) El compareciente y hoy denunciante, junto con otros familiares, obtuvieron sentencia constitucional favorable, dentro de la acción de protección signada con el No. 17230-2020-07732, respecto a un bien expropiado por parte del Estado, sobre el cual no se canceló el valor correspondiente; habiéndose constituido como tal un acto confiscatorio por parte del Estado.
- b) Respecto a esta decisión constitucional, el Ministerio de Agricultura y Ganadería presentó recurso de apelación y, posteriormente, acción extraordinaria de protección para ante la Corte Constitucional. Estos planteamientos legales concluyeron infructuosamente, dado el evidente acto confiscatorio alegado, teniendo como resultado la inadmisión en ambos casos, quedando, por tanto, en firme la decisión de vulneración del derecho constitucional a la propiedad privada.
- c) Conforme ordena la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en su artículo 19, la reparación económica procede ante los Jueces del Contencioso Administrativo correspondientes, para que, a través de un peritaje se establezca el monto a favor de quienes constitucionalmente tienen una sentencia favorable por vulneración de algún derecho, conforme es el caso del compareciente.



- d) En esta línea, es que, se inició el trámite de reparación económica ante los Jueces del Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo del Distrito Metropolitano de Quito, causa signada con el No. 17811-2021-00586.
- e) Posterior a dos peritajes y siendo un proceso de ejecución excedido en tiempo en cuanto a la obligatoriedad de dar cumplimiento oportuno y eficaz a la sentencia constitucional antes detallada, el 08 de abril de 2022, los juzgadores del Contencioso Administrativo actuantes en la reparación económica, emiten el auto resolutivo de pago, ordenando al Ministerio de Agricultura y Ganadería a la compensación económica derivada del segundo peritaje.
- f) Respecto a este auto resolutivo de pago, el Ministerio de Agricultura y Ganadería a través de su defensa técnica presentó acción extraordinaria de protección al señalado auto de pago, de fecha 08 de abril de 2022, habiendo sido sorteada la causa en la Corte Constitucional del Ecuador, el 25 de mayo de 2022, conforme al siguiente detalle:

#### ACTA DE SORTEO

1292-22-EP ACCIÓN EXTRAORDINARIA DE PROTECCIÓN
Recibido el 25 mayo de 2022, a las 08h05, presentada por: MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA - PLANTA CENTRAL en contra de JUEZ(A) TRIBUNAL DISTRITAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO CON SEDE EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA Por sorteo de ley la competencia se radica en XIMENA ALEJANDRA CARDENAS REYES
OFICIO NRO. 01438-2022 DE LA JUSTICIA ORDINARIA: 1 foja(s) - (ORIGINAL) Anexos: <ul style="list-style-type: none"> <li>• DECISION DE LA JUSTICIA ORDINARIA - 5 foja(s) - (ORIGINAL)</li> <li>• RAZON DE NOTIFICACION DE LA DECISION DE LA JUSTICIA ORDINARIA - 2 foja(s) - (ORIGINAL)</li> <li>• ACCION EXTRAORDINARIA DE PROTECCION PRESENTADA EN LA JUSTICIA ORDINARIA - 7 foja(s) - (ORIGINAL)</li> <li>• AUTO DE LA JUSTICIA ORDINARIA - 1 foja(s) - (ORIGINAL)</li> <li>• RAZON DE NOTIFICACION DEL AUTO DE LA JUSTICIA ORDINARIA - 1 foja(s) - (ORIGINAL)</li> </ul>

- g) Hasta este punto, se entendía que el desarrollo de todo lo inherente al proceso de reparación económica marchaba sobre la base de lo entendible y viable jurídicamente.
- h) Sin embargo, la persona hoy denunciada, como funcionario público y prevaliéndose de su calidad de funcionario público, intentó ejercer influencia en otro servidor público, con el propósito de favorecer ilegalmente al Estado y en claro desmedro de la familia Cañarte, sobre quienes, reiteramos, recae una sentencia constitucional favorable y ejecutoriada por violación al derecho a la propiedad privada.
- i) Conforme al detalle expuesto en su Oficio Nro. MAG-CGA/J-2022-0066-OF, con fecha 02 de junio de 2022, dirigido al señor Presidente de la Corte Constitucional, el denunciado expuso, entre otras cosas, lo siguiente:

Los casos concretos (1225-22-EP y 1292-22-EP) evidencian una similitud fáctica entre los mismos, ya que estos procesos devienen de la interposición de la garantía constitucional de acción de protección, que luego del trámite correspondiente generaron la reparación económica o material a favor de cada uno de los accionantes; sin embargo, es nuestro criterio que con dichas resoluciones se desnaturalizó la acción por cuanto las mismas irían más allá de los criterios establecidos en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y en la jurisprudencia constitucional, creando así un beneficio económico en exceso y una sanción al agente vulnerador, que en sentido estricto constituye una afectación directa a las arcas del erario nacional.

De ahí que se ha generando una problemática sistemática de relevancia constitucional, que requiere el pronunciamiento jurisprudencial del órgano que Usted preside que sin duda permitirá solventar una potencial violación grave de derechos, establecer precedentes judiciales, corregir las inobservancias de precedentes establecidos por la Corte Constitucional y emitir sentencias sobre asuntos de relevancia y trascendencia nacional, ya que ,no obstante los parámetros ya fijados en las sentencias No 004-13-SAN-CC, 011-16-SIS-CC; y, 1707-16-EP/21, a nuestro criterio, es necesario ampliar los mismos, con lo cual se permitirá regular en la práctica judicial una adecuada reparación económica que no de pie a arbitrariedades y discrecionalidades de los peritos y juzgadores, sostenida sobre la base de los valores de justicia e igualdad.

Concluyendo en el citado oficio, con el siguiente texto:

Por lo expuesto, **solicito** muy comedidamente, se conceda una cita en su despacho, que permita mantener una reunión de trabajo dentro de la cual, en representación de esta Cartera de Estado, se podrá exponer los hechos fácticos y los aspectos relevantes mencionados en líneas anteriores. En razón que la carga la laboral y el tratamiento en orden cronológico de estas causas nos preocupa la posibilidad que se consume un grave daño al erario nacional y a las prestaciones estatales que benefician a todos los ecuatorianos.

- j) Lógicamente el texto expuesto, y cuya totalidad se adjunta a la presente denuncia, debidamente materializada ante notario público, obtenido en las actividades de la causa 1225-22-EP de la página web de la Corte Constitucional, evidencia con asombro, como un profesional del derecho, ha intentado traficar influencias, sobrepasando sus facultades legales.
- k) Los juzgadores de la Corte Constitucional se pronuncian, únicamente, a través de sus fallos, y no existe amparo legal alguno -incluso sustento lógico- para poder entender o intentar propiciar que la Corte Constitucional deba articular sus decisiones conjuntamente con determinada institución del Estado, por fuera del curso normal de un proceso y excluyendo a la contraparte o propiamente a los vulnerados en su derecho constitucional a la propiedad privada, tratando de promover criterios jurídicos entendidos por el denunciado en su calidad de servidor público como los acertados.
- l) Cualquier posicionamiento jurídico que respalde la pretensión del Ministerio de Agricultura y Ganadería debió -solamente- ser plasmado en su escrito de acción extraordinaria de protección, al ser el mecanismo o vía legal para aquello, lo cual, termina denotando lo innecesario de intentar traficar influencias.

- m) La Corte Constitucional, por medio de sus jueces miembros, no está facultada para articular sus decisiones con instituciones del Estado, pues, precisamente, su misión es "Garantizar la vigencia y supremacía de la Constitución, el pleno ejercicio de los derechos constitucionales y garantías jurisdiccionales, mediante la interpretación, el control y la administración de justicia constitucional."; es decir, adicional a los limitantes establecidos por la Corte Constitucional para la acciones extraordinarias de protección por parte de personas jurídicas de derecho público<sup>1</sup>, la Corte Constitucional promueve el tutelaje de derechos constitucionales de personas naturales, fin ni siquiera perseguido por el funcionario público denunciado, en su ilegal oficio Nro. MAG-CGAJ-2022-0066-OF.
- n) Siendo más grave aun, cuando, el denunciado como profesional del derecho conoce que, de conformidad al artículo 170 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, la Corte Constitucional "es un órgano autónomo e independiente de los demás órganos del poder público", hecho que ratifica lo burdo e ilegal de intentar traficar influencias en la Corte Constitucional, con fines desleales y propiamente arbitrarios.
- o) Es claro que, el denunciado ha pretendido influenciar en los jueces miembros de la Corte Constitucional para que se imponga su supuesto criterio acertado, dentro de las acciones extraordinarias de protección, signadas con los No. 1225-22-EP y 1295-22-EP, siendo esta última, la referente o de la cual, se analizará la admisibilidad de la acción extraordinaria de protección respecto al auto de pago a favor del compareciente y hoy denunciante, conjuntamente con otros familiares.

### TERCERO.- DILIGENCIAS INICIALES:

1. Se señale día y hora con el propósito de que las siguientes personas concurran a rendir versión sobre los hechos: **a)** Otto Rafael Arosemena Jairala, Coordinador General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura y Ganadería; **b)** Karen Isabel Aguilar Acevedo, Directora de Patrocinio Judicial del Ministerio de Agricultura y Ganadería; y, **c)** Freddy Mauricio Villagran Hurtado, Servidor Público 7 del Ministerio de Agricultura y Ganadería.
2. Se designe un perito informático debidamente acreditado por el Consejo de la Judicatura, para que obtenga copia válida del oficio Nro. MAG-CGAJ-2022-0066-OF, con fecha 02 de junio de 2022, dirigido al señor Presidente de la Corte Constitucional y suscrito electrónicamente por el hoy denunciado, para la acreditación de su existencia y autenticidad conforme se requiere en un documento electrónico.
3. Se oficie al señor Presidente de la Corte Constitucional del Ecuador, Alfí Vicente Lozada Prado, para que comunique o informe al titular de la acción penal, si existió o no respuesta respecto del oficio Nro. MAG-CGAJ-2022-0066-OF, con fecha 02 de junio de 2022 contante en el detalle de actividades de

<sup>1</sup> Sentencia No. 1944-12-EP/19 Excepcionalidad AEP para entidades del sector público.

la causa 1225-22-EP; de haber existido, se remita tal contestación en copia debidamente certificada y/o se informe detalladamente de la existencia (de haber existido) de la pretendida "reunión de trabajo".

4. Se oficie al Ministerio de Agricultura y Ganadería, al area pertinente de Recursos Humanos para que proporcione la información o cargo laboral del ciudadano Otto Rafael Arosemena Jairala.

#### **CUARTO.- TIPIFICACIÓN:**

El Código Orgánico Integral Penal en su artículo 285, inciso primero señala:

"Art. 285.- Tráfico de influencias.- Las o los servidores públicos, y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal en alguna de las instituciones del Estado, enumeradas en la Constitución de la República, prevaleciendo de las facultades de su cargo o de cualquier otra situación derivada de su relación personal o jerárquica, ejerza influencia en otra u otro servidor para obtener un acto o resolución favorable a sus intereses o de terceros, serán sancionados con pena privativa de libertad de tres a cinco años."

Respecto a la tentativa, el Código Orgánico Integral Penal, en su artículo 39 expone:

"Tentativa es la ejecución que no logra consumarse o cuyo resultado no llega a verificarse por circunstancias ajenas a la voluntad del autor, a pesar de que de manera dolosa inicie la ejecución del tipo penal mediante actos idóneos conducentes de modo inequívoco a la realización de un delito. En este caso, la persona responderá por tentativa y la pena aplicable será de uno a dos tercios de la que le correspondería si el delito se habría consumado."

De la norma trascrita se colige que la tipicidad del delito de tráfico de influencias en su grado de tentativa, es perfectamente aplicable para su persecución y juzgamiento en relación al hecho punible detallado y realizado por el denunciado, toda vez que, el denunciado con título académico de abogado, ha actuado dolosamente, al haber pretendido traficar influencias, peticionando una reunión para tratar la causa 1295-22-EP, cuyo documento o materialización de la infracción penal no fue ingresado en dicha causa constitucional, sino en otra en la cual no participa ni tiene interes ningún integrante de la familia Cañarte.

Como lo relatado constituye un delito de acción pública tipificado y sancionado en el artículo 285 del Código Orgánico Integral Penal, y por tanto corresponde a la Fiscalía General del Estado el ejercicio de la acción, acudo ante usted, señor o señora Fiscal, y denuncio el cometimiento de la citada infracción -como autor- por parte de **OTTO RAFAEL AROSEMENA JAIRALA**, portador de la cédula de ciudadanía No. 0911386886, con cargo público de Coordinador General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

#### **QUINTO. - LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LAS VÍCTIMAS:**

Los ofendidos y víctimas son todos los beneficiarios de la acción constitucional y su consecuente y obligatorio pago, esto es, el denunciante y otros miembros de la familia Cañarte, cuyos nombres son:

- i. **ALEX QUINCY CAÑARTE TERÁN**, con cédula de identidad 0906144431
  - ii. **ROBERTO ANTONIO CAÑARTE BARRERA**, con cédula de identidad 0912812245
- 

- iii. **MARY EDITH CAÑARTE TERAN**, con cédula de identidad 0916093602
- iv. **SYLVIA MARIA CAÑARTE TERAN**, con cédula de identidad 0904407806
- v. **PAUL EMILIO CAÑARTE TERÁN**, con cédula de identidad 0903895860
- vi. **SIMON OSWALDO CAÑARTE BARRERA**, con cédula de identidad 09083559193

Se dignará disponer, señor o señora Fiscal, las investigaciones necesarias para el esclarecimiento de este hecho.

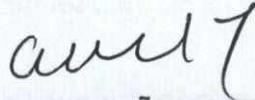
Reconoceré firma y rúbrica cuando usted así lo disponga, solicitando se considere que mi domicilio es en la ciudad de Guayaquil.

#### **SEXTO.- ABOGADOS DEFENSORES Y NOTIFICACIONES**

Nombro como mis abogados defensores a los profesionales del derecho José Xavier Flores Mendoza, y Edmundo Alberto Flores Mendoza, quienes quedan expresamente autorizados a comparecer y suscribir cuantos escritos sean necesarios en defensa de mis intereses.

Señalo como domicilio Judicial el casillero número **88** ubicado en las dependencias judiciales de esta ciudad de Quito, en las calles Clemente Ponce y Piedrahita, edificio Cornejo y los correos electrónicos [jxflores@abogadosez.com](mailto:jxflores@abogadosez.com) y [fmabogadosasociados@gmail.com](mailto:fmabogadosasociados@gmail.com)

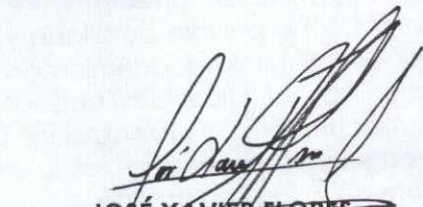
#### **SÉPTIMO.- FIRMAS:**



**ALEX QUINCY CAÑARTE TERÁN**



**EDMUNDO FLORES MENDOZA**  
Abog. Mat 17-2006-302



**JOSÉ XAVIER FLORES**  
Abog. Mat. No. 17-2014-532 F.A.